

Concejo Provincial de Puno

ACUERDO DE CONCEJO N° 054-2017-C/MPP

Puno, 26 de Diciembre del 2017

EL CONCEJO PROVINCIAL DE PUNO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 04 de Diciembre del 2017, Acuerdo de Concejo N°024-2017-C/MPP de 22 de Junio de 2017, escrito con registro N°201724004735 presentado por Eva Martina Vilca Naira, Opinión Legal N°372-2017/MPP/GM/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Carta N°086-2017-MPP-SG-ADAQ emitido por Secretaria General, escrito con registro N°201724006208 presentado por Eva Martina Vilca Naira, Opinión Legal N°454-2017/MPP/GM-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

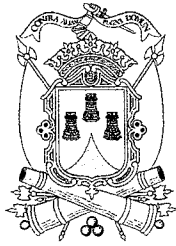
Que, mediante Acuerdo de Concejo N°024-2017-C/MPP de 22 de Junio de 2017, se acordó: *Declarar improcedente, la solicitud presentada por Eva Martina Vilca Naira, en el Expediente N° J-2017-00108-T01 del Jurado Nacional de Elecciones y en consecuencia rechazar, la solicitud de vacancia del cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Puno, que ejerce Rolando Javier Bernedo Bernedo, en atención a los fundamentos señalados en la parte considerativa del presente Acuerdo.*

Que, el artículo 41° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *Los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.*

Que, conforme al artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que: *El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 1. Muerte; 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; 7. Inconurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses; 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley; 10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.*

Que, el artículo 23°, quinto y sexto párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que *cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del*





Concejo Provincial de Puno

ACUERDO DE CONCEJO N° 054-2017-C/MPP

concejo municipal ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. En caso que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme al artículo acotado

Que, mediante escrito con registro N°201724004735 emitido por Eva Martina Vilca Naira, interpone recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N°024-2017-MPP/A de fecha 22 de Junio de 2017, en razón que no se ha tomado en cuenta la causal de vacancia en la que ha incurrido el citado regidor Bernedo y más por el contrario lo ha avalado y ha dejado de ejercer el control de la legalidad al permitir que el mencionado concejal ejerza cargo político al haber incurrido en dicha causal de vacancia.

Que, mediante Opinión Legal N°372-2017/MPP/GM/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que debe declararse inadmisibles el escrito presentado por la señora Eva Martina Vilca Naira, mediante el escrito con registro N°201724004735 de fecha 04 de Agosto de 2017, por no adjuntar nueva prueba conforme a la exigencia legal y otorgarle el plazo de dos días hábiles para que subsane tal observación.

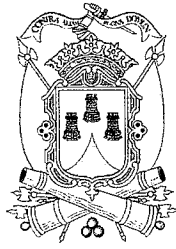
Que, mediante Carta N°086-2017-MPP-SG-ADAQ emitido por Secretaria General, dirigida a Eva Martina Vilca Naira, notificada en fecha 25 de Agosto de 2017, se comunica inadmisibilidad del recurso presentado, otorgándosele dos días hábiles a efectos de subsanar la observación bajo apercibimiento de declarar improcedente el recurso impugnatorio.

Que, mediante escrito con registro N°201724006208 presentado por Eva Martina Vilca Naira, subsana las observaciones realizadas mediante la Carta N°086-2017-MPP-SG-ADAQ y la Opinión Legal N°372-2017/MPP/GM/GAJ, presentando el siguiente medio de convicción para que sea meritado por el Concejo Municipal al momento de resolver: Resolución N°124-2014-JNE del Expediente N° J-2013-01443.

Que, mediante Opinión Legal N°454-2017/MPP/GM-GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye procedente dar por subsanado la observación y declarar admitido el recurso de reconsideración presentado por la administrada Eva Martina Vilca Naira, mediante el escrito S/N de fecha 29 de Agosto de 2017, recomendando poner a consideración del Concejo Municipal, el recurso presentado a fin de que puedan determinar si proceden o no a emitir acto administrativo de contrario imperio.

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 04 de Diciembre del 2017, se debatió el recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N°024-2017-MPP/A de fecha 22 de Junio de 2017, realizándose la votación correspondiente se obtuvo los siguientes resultados: A favor del recurso de reconsideración (06 votos: Regidores: Clotilde Pinazo Calsin, Waldo Ernesto Vera Bejar, Ana María López Condori, Marco Antonio Quintana Valdez, Cesar Romero Sánchez, Alcalde: Iván Joel Flores Quispe); En contra del recurso de reconsideración (5 votos: Regidores: Feliciano Padilla Chalco, Rolando Javier Bernedo Bernedo, Rubén Ticona Huayhua, Máximo Ramón Quispe Turpo, Verónica Julia





Concejo Provincial de Puno

ACUERDO DE CONCEJO N° 054-2017-C/MPP

Gálvez Condori), por tal el recurso de reconsideración es improcedente al no contar con los votos suficientes de conformidad a Ley.

Que, conforme al artículo 23° de la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades, se establece que: *La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa (...).*


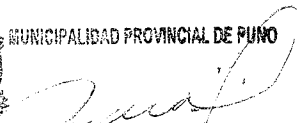
Estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y a lo dispuesto en Sesión Extraordinaria de Concejo, el Pleno del Concejo Municipal dictó el siguiente:


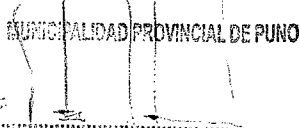
ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N°024-2017-MPP/A de fecha 22 de Junio de 2017 con registro N°201724004735 presentado por Eva Martina Vilca Naira, subsanado mediante escrito con registro N°201724006208, en consecuencia **SUBSISTENTE** en todos sus extremos el Acuerdo de Concejo Municipal N°024-2017-MPP/A de fecha 22 de Junio de 2017, bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a Secretaria General, la notificación del presente Acuerdo de Concejo a las partes y su comunicación al Jurado Nacional de Elecciones, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Adolfo Damian Adco Quispe
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Lic. Ivan Joel Flores Quispe
ALCALDE

ADAQ/SG
C.c. GM
Arch.